

124
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**“COMPARACION DE FUSION Y ESCISION
DE SOCIEDADES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ANA LILIA GUTIERREZ GONZALEZ
MARIA DE LOURDES HERRERA CUERVO

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT: Ni. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Comparación de Fusión y Escisión de Sociedades".

que presenta la pasante: Ana Lilia Gutiérrez González
con número de cuentas: 8802635-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 27 de enero de 1997

PRESIDENTE	C.P. Gustavo Aguirre Navarro
VOCAL	L.C. Gonzalo Márquez Cervantes
SECRETARIO	C.P. Jorge Irene Landín
PRIMER SUPLENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Luis Yoscas Ramírez

[Firma]
[Firma] 21/ene/97
[Firma]
105277

AGRADECIMIENTOS

Universidad Nacional Autónoma de México:

Agradecemos a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México por habernos dado la oportunidad de forjarnos dentro de la misma como profesionistas, porque todavía en nuestros días podemos contar con una institución de tal magnitud que nos permite el poder llegar a concluir una carrera universitaria y tener un vínculo directo con la cultura, motivo de superación constante.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Por el grato recuerdo del transcurrir de los días en bien de nuestro futuro, por permitirnos comprender que no todo se da fácilmente y que cuando en realidad se quiere obtener algo, a base de perseverancia se logra.

Profesores:

Por la existencia de personas que realmente aceptan el compromiso que conlleva el ser guía y frente de la formación profesional, por el esfuerzo y afán de compartir experiencias, sin tener otro interés que el de lograr la consecución del profesionista capaz.

Especialmente a nuestro Asesor:

C.P. Gustavo Aguirre Navarro, por el profesionalismo, claridad y disponibilidad brindada para lograr el desarrollo del presente trabajo.

LILIA Y LOURDES.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por la grandeza de tu ser manifestada en todo momento a través de mi vida, por el hecho de sentir que tengo alguien que lo dió todo por mí desinteresadamente, y que no conforme con esto me brinda todo lo necesario para lograr el único objetivo en la vida, ser feliz.

A MI MADRE:

Por ser el ejemplo de alegría, bondad, paciencia, amistad y cordura en los momentos necesarios; por ser alguien que predica con el ejemplo y recurre a las palabras antes que a la exaltación. Gracias por el gran amor reflejado en la fortaleza que solo una madre puede tener para afrontar los obstáculos más difíciles en bien de aquellos a quienes amas

A MI PADRE:

Porque me haz mostrado la senda por donde no debo caminar.

A MIS HERMANAS:

Por ser las más grandes amigas y presencia crítica en bien de mi formación como persona, por los momentos compartidos y amor manifestado en todo aquello que he realizado a su lado.

A MIS HERMANOS:

Por los consejos y detalles, que me muestran que el amor existe, y que pase lo que pase siempre es más fuerte que todo.

A MI TIA LUPE:

Por sus palabras y cariño que denotan la sabiduría que provee el tener presente la palabra de Dios.

A NUESTROS AMIGOS:

Por su apoyo y comprensión reflejados en el fortalecimiento de los lazos de amistad que nos unen.

A CARLOS, LILIA Y JUAN CARLOS:

Por el apoyo incondicional para la elaboración del presente trabajo y por los momentos compartidos.

LILIA.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por haberme permitido llegar hasta este momento.

A MI MADRE:

Por el ejemplo que representas en mi vida, por el gran sacrificio que hiciste para el logro de mis objetivos, pudiendo realizar una de mis principales metas que es el haber terminado una carrera profesional, dejándome tomar mis propias decisiones y hacer de mí una persona con valores y principios.

A JUAN CARLOS:

Por el gran amor que siempre me demuestras, por tu comprensión y paciencia, por todo lo que me has enseñado de la vida, por los deseos de seguir adelante siempre juntos.

A SILVIA & MARGARITA:

Por el cariño y apoyo incondicional que siempre nos damos como Familia.

A EDUARDO:

Por la alegría y ternura que le das a mi vida.

A ALBERTO & LETICIA:

Por tenerme la confianza, por compartir conmigo su experiencia y darme tan valiosos consejos, por su comprensión y apoyo en mi desarrollo académico y profesional.

A ARA LIZIA & CARLOS:

Por su colaboración para hacer posible este trabajo y por brindarme su amistad desinteresadamente.

MARIA DE LOURDES.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

ÍNDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

1.1. Antecedentes de Fusión.....	3
1.2. Antecedentes de Escisión.....	5
1.3. Concepto de Fusión.....	7
1.3.1. Causas que motivan a la Fusión.....	8
1.4. Concepto de Escisión.....	9
1.4.1. Causas que motivan a la Escisión.....	10
1.5. Formas de Fusión y Escisión.....	11

CAPÍTULO 2 PROBLEMAS DE FUSIÓN Y ESCISIÓN EN LAS EMPRESAS

2.1. Inicio de operaciones de Escidentes y Fusionantes.....	19
2.1.1. Inicio de operaciones de Fusionantes.....	19
2.1.2. Inicio de operaciones de Escindidas.....	26
2.2. Transmisión de bienes por Fusión o Escisión.....	30
2.2.1. Transmisión de bienes por Fusión.....	30
2.2.2. Transmisión de Inversiones.....	35
2.2.2.1 Concepto de Inversiones.....	35
2.2.3. Transmisión de bienes por Escisión.....	42
2.2.4. Declaraciones en Fusión o Escisión.....	45

2.3. Obligaciones fiscales y legales.....	46
2.3.1 Requisitos Legales de la Fusión.....	46
2.3.2 Requisitos Legales de la Escisión.....	49
2.3.3 Requisitos Fiscales de la Fusión.....	53
2.3.4. Requisitos Fiscales de la Escisión.....	73

CAPÍTULO 3 RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS

3.1 Responsabilidades solidarias con los trabajadores en la Escisión.....	83
3.2 Responsabilidades solidarias con los Trabajadores en la Fusión.....	93
3.3 Obligaciones con terceros en la Fusión.....	99
3.3.1. Los acreedores.....	99
3.3.2. Los socios.....	102
3.4. Responsabilidades solidarias con terceros en la Escisión.....	105

CAPÍTULO 4 COMPARACIÓN DE FUSIÓN CON ESCISIÓN

4.1. Comparación de Fusión y Escisión de Sociedades.....	110
REFORMAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1997.....	122
CONCLUSIONES.....	126

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
LSS	Ley del Seguro Social.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
RLIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

INTRODUCCIÓN

La situación económica existente en nuestro país ha originado la búsqueda de alternativas para que las empresas puedan subsistir, lo que trae como consecuencia que se recurra a la reorganización y reestructuración, a través de herramientas tales como la Fusión y Escisión.

La aplicación de dichas herramientas va a estar determinado por las circunstancias existentes en cada una de las empresas, por tal motivo, la presente investigación tiene como finalidad dar a conocer la comparación que existe entre Fusión y Escisión de sociedades, para que los directivos de las organizaciones vean las posibles salidas que tienen para poder manejar la situación que viven dentro de sus empresas.

El material se presenta en cuatro capítulos, en donde se engloban los aspectos más importantes que conlleva nuestro trabajo.

En el primer capítulo se hablará de los antecedentes de Fusión y Escisión de sociedades, de los conceptos básicos para poder entender el tema y las formas de Fusión y Escisión.

En el segundo capítulo, se abocará el inicio de operaciones, de la transmisión de bienes y de las obligaciones que obtienen las sociedades fusionadas o escindidas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Y en el tercer capítulo nos referiremos a las responsabilidades solidarias que adquieren con terceros y con los trabajadores.

Y por último en el cuarto capítulo se hará el análisis de Comparación de Fusión con Escisión.

Del análisis de todos los aspectos contenidos en los capítulos anteriores dependerá la decisión de que es lo mas conveniente, si fusionarse o escindirse .

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

1.1 ANTECEDENTES DE FUSIÓN

La búsqueda de nuevas técnicas de organización para las empresas y el avance tecnológico en el cual estamos inmersos, ha dado origen a la evolución en las alternativas que se le presentan a cada ente socioeconómico por poder sobresalir y ser más fuertes en todos los aspectos.

Actualmente, la economía mexicana ha traído consigo que la existencia de pequeñas empresas tienda a desaparecer y que sólo prevalezcan los grandes capitales; esto se debe a un sinnúmero de causas como son: la competencia que prevalece en el mercado, la desestabilidad existente en el país, la falta de liquidez en las entidades, los costos de fabricación que son muy elevados con relación a la producción, etc.

La fusión, como figura jurídica, busca la reestructuración de las empresas, a través del agrupamiento de negocios, para de esta manera ser más sólidos, ya que por medio de la unión, se busca obtener una mayor fuerza financiera, así como también un mayor mercado.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Como antecedente de la fusión, tenemos su legislación en el Código de Comercio de Italia en 1882.

En nuestro Derecho Mexicano, se habla de la figura de la fusión en el Código de Comercio de 1889 en el artículo 260 que nos señala: "que aquellos socios que no estuvieran de acuerdo con la fusión de las sociedades podían separarse de la misma, pero con la condición de que deberían de liquidarles su cuota para poder hacerlo, con esto la sociedad era considerada disuelta".

Por otro lado en la LGSM es la que actualmente rige en el campo del Derecho Mercantil Mexicano, sin embargo debemos recordar que la Ley no tiene carácter de enunciativa sino precisamente de limitativa y para asegurar la vigencia en nuestro sistema, el proyecto de esta ley adoptó un criterio rigurosamente formal en lo que toca a la determinación del carácter mercantil de las sociedades.

Respecto a la fusión de sociedades la Ley citada, se limita a formular un pequeño número de disposiciones que se encuentran incorporados en los artículos 222 al 226.

1.2 ANTECEDENTES DE LA ESCISIÓN

El esfuerzo dirigido a lograr que las empresas no fueran tan sólo más grandes, sino también más productivas, dió origen a la Escisión, la cual consiste en separar una persona jurídica en varias.

El primer antecedente que se tiene con respecto a la Escisión, data de 1882, en el país de Italia, en el Código de Comercio, no propiamente como tal sino contemplada como una Fusión a la inversa; esta concepción de la Escisión es aceptada y legislada, en el Código de Civil de 1942. Ya en 1956, como resolución de la corte de apelación de Génova se admite por conducto jurisprudencial.

En 1948, en la Legislación Tributaria de Francia, los abogados de empresas, solicitaron al Fisco, que los beneficios fiscales que se otorgaban a la fusión, se aplicará a ella; tiempo después se legisló en la ley de Sociedades Comerciales el 20 de julio de 1966.

Refiriéndonos a la ley de Sociedades Anónimas de Brasil, considera en su aspecto legal a la Escisión en 1976, en los artículos 229 al 234.

En Argentina, en 1971, la LISR, contempla el concepto de la Escisión de sociedades, mismo que se está considerando en la actualidad.

En España se le dió reconocimiento de manera formal, en la ley sobre Régimen Fiscal de la Fusión de Empresas, el 26 de diciembre de 1980.

En México, tenemos el comienzo de la legislación de la escisión en 1991 en el "Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público" de la Cámara de Diputados, pero aún no se contaba con una definición en las Leyes Fiscales sino hasta 1992, cuando se incorporan los art. 14-A y donde ya se considera en el Código Fiscal de la Federación su concepto en el artículo 15-A.

En lo que se refiere al marco legal, la escisión no estaba contemplada en las Leyes Mercantiles, por lo que se tuvo que recurrir a las Leyes de otros países, en donde dicha figura jurídica, ya estaba reglamentada.

En la LGSM se regula por primera vez en México, en el Diario Oficial del 11 de julio de 1992, en donde se incorporó el Art. 228 Bis, el cual regula y define la escisión de sociedades creando un marco jurídico que da certeza sobre su regulación.

1.3 CONCEPTO DE FUSIÓN

Como ya lo hemos mencionado existen muchas formas de que las empresas puedan tener un mejor aprovechamiento de los recursos con los que cuenta, para tener una mejor productividad y así poder tener elementos para incrementar sus márgenes de utilidad.

Una de estas formas a las que nos referimos es la fusión de sociedades; en este capítulo analizaremos los principales elementos que la conforman; a continuación haremos referencia a las definiciones de algunos autores:

Garriguez Joaquin¹ concibe a la fusión de sociedades "como una disolución en la que falta generalmente la liquidación"

Coperoger² la conceptualiza "como la reunión de empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias "

¹ Garriguez Joaquin; Curso de Derecho Mercantil, México, Porrúa 1981, Tomo II p. 610.

² Citado por Rodríguez y Rodríguez Joaquin; Tratado de Sociedades Mercantiles, México, Porrúa 1981, Tomo II p. 610.

Roberto L. Mantilla³ en su libro de Derecho Mercantil, trata a la fusión como un "caso especial de disolución de las sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan".

De las definiciones anteriores se puede concluir que "la fusión es la unión de dos o más empresas (fusionadas) en la que pueden, ya sea subsistir una de ellas y absorber a las demás (fusionadas) o nueva sociedad formada con los patrimonios de las que se fusionaron".

1.3.1 CAUSAS QUE MOTIVAN A LA FUSIÓN

Hay muchas causas que son la base para tomar la decisión de la fusión de sociedades; entre las más importantes se encuentran:

- 1.El aumento de capitales con nuevos accionistas, recursos y patrimonios de las sociedades que se fusionan.
- 2.Alcantar una mayor competencia y productividad dentro de mercados.

³ Citado por Gómez Cotero José de Jesús, Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles, México, Themis 1995, p.4.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

3. Reforzamiento de especialización y estrategias para buscar nuevos desarrollos.
4. Reducir costos y gastos innecesarios dentro de la sociedad.
5. Adquirir un mayor prestigio dentro del mercado.
6. Obtener mejores márgenes de utilidad.

1.4 CONCEPTO DE ESCISIÓN

Escisión viene del latín SCINDERE que significa "dividir, cortar, separar"⁴

Ahora bien veremos los elementos que integran a la escisión de sociedades; el art. 15-A del CFF la define como: "Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a la que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

⁴ Diccionario Enciclopédico QUILLET, Tomo III, Editorial Cumbre, S.A. Mexico, D.F. Nov. 1979, p. 508

- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera."

Mientras que la LGSM en su art. 228 bis nos dice: "Se dá la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominada escindidas, o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte del activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación."

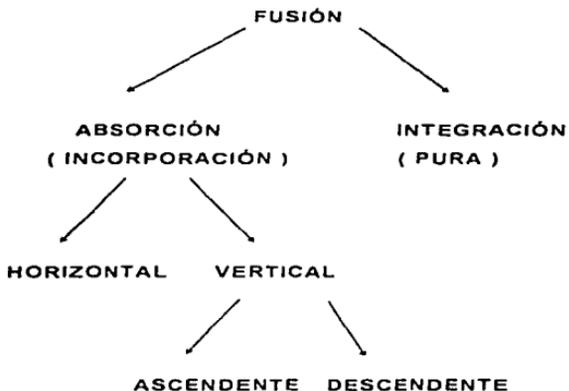
La escisión de sociedades la podemos definir como "la separación de una sociedad que puede desaparecer o no, denominada escidente formando dos o más sociedades denominadas escindidas, las cuales adquieren personalidad jurídica y patrimonio propio deben cambiar de nombre o denominación, en las que subsisten los mismos accionistas".

1.4.1 CAUSAS QUE MOTIVAN A LA ESCISIÓN

1. La escisión permite la reorganización de las sociedades.
2. Soluciona problemas internos dentro de las empresas.
3. Descentralizar las actividades en compañías mas pequeñas.
4. Crear nuevas empresas basadas en una ya existente, para evitar la liquidación de la principal
5. Aprovechar experiencia que posee una empresa ya creada.

1.5 FORMAS DE FUSIÓN Y ESCISIÓN

De los tipos de fusión que existen en nuestro país, podemos mencionar las siguientes:



1) Fusión por Absorción, también llamada por incorporación, donde se unen jurídicamente dos o más sociedades desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a las demás, denominada fusionante.

EMPRESA "X" SE FUSIONA CON EMPRESA "Y" = EMPRESA "Y"

2) Fusión por Integración, también llamada fusión pura, es cuando se unen dos o más sociedades, desapareciendo todas, las cuales integran una nueva sociedad con los patrimonio de todas las empresas que se fusionan.

EMPRESA "A" SE FUSIONA CON EMPRESA "B" = EMPRESA "C"

Estos tipos de fusión están comprendidos en el último párrafo del artículo 224 A de la LGSM en donde se menciona: " Podrá llevarse a cabo la Fusión y la Sociedad que subsista o la que resulte de la fusión".

La Fusión por Absorción o incorporación puede ser:

a) Horizontal.- Se da en empresas que producen artículos similares. En sociedades que tienen relación accionaria directa entre ellas mismas, es decir, que no poseen acciones de la otra o de las demás.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En ésta los patrimonios de las sociedades que van a desaparecer se van a incorporar a la sociedad que subsiste, trayendo como consecuencia que se incremente el patrimonio de la última, originando así nuevas acciones que van a favorecer a los socios de las sociedades que desaparecen.

Los socios de las empresas fusionadas son los mismos de la empresa fusionante con la variante de que pierden acción con su capital, como consecuencia de la emisión de acciones emitidas a favor de las sociedades fusionadas, debido a que se incrementó el patrimonio después de la Fusión.

b) Vertical.- Cuando una empresa adquiere otra que es o una fuente de abastecimiento o un cliente potencial.

Se da entre sociedades cuya relación accionaria directa es importante entre sí mismas, la cual puede ser ascendente o descendente.

La Fusión vertical ascendente es aquella en la cual la sociedad fusionante incorpora los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, pero el patrimonio de la sociedad que subsiste sólo se incrementa por la participación minoritaria de terceros en las acciones fusionadas, convirtiéndose éstos en accionistas de la misma.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

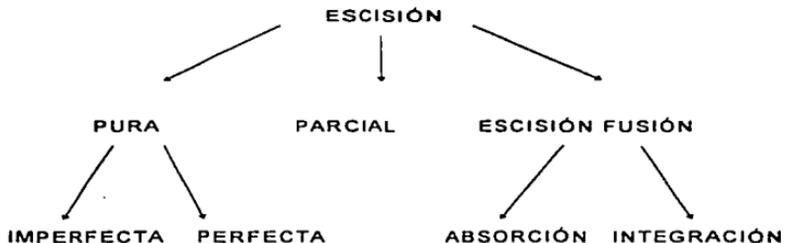
Los socios de la empresa fusionante conservan sus acciones de esta sociedad, pero pierden participación en su capital debido a la emisión de acciones a favor de los terceros con la participación minoritaria en las sociedades fusionadas.

En la sociedad que subsiste no habrá nueva emisión debido a que las acciones de las sociedades fusionadas son ahora propiedad de la sociedad que subsiste (fusionante) quedando extinguidas como consecuencia de la fusión.

La Fusión vertical descendente es aquella en la cual subsiste la sociedad cuyas acciones eran mayoritariamente poseídas por la sociedad o sociedades que desaparecen en ella; en este tipo de fusión se va a incorporar a la sociedad fusionante los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades fusionadas a excepción de las acciones de la sociedad que subsiste, las cuales pasan a poder de los accionistas de dicha sociedad debido al cambio de sus acciones que se extinguen como consecuencia de la fusión.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

De las formas de escisión tenemos



a) La escisión pura es la que se divide o separa desapareciendo la empresa escidente y creándose nuevas sociedades.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

	DESPUÉS DE LA ESCISIÓN		
	A	B	C
Activo	40	20	20
Pasivo	20	10	10
Capital	20	10	10

Puede ser perfecta, ésto es cuando los socios de la escidente participan en la misma proporción en el capital de la sociedad de la que se crea.

También se dice que es imperfecta la escisión, cuando participan los socios o accionistas de la escindida con partes diferentes de capital en la nueva sociedad.

b) La escisión parcial, divide una parte de sus activos, pasivos y capital, para formar una nueva sociedad subsistiendo la sociedad escidente con las porciones que no fueron escindidas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

	ANTES DE LA ESCISIÓN		DESPUES DE LA ESCISIÓN	
	A		A	B
ACTIVO	20		10	10
PASIVO	10		5	5
CAPITAL	10		5	5

c) Escisión Fusión:

Escisión Fusión por Absorción: En este tipo de Escisión, no se produce la constitución de nuevas sociedades independientes sino que se absorbe por sociedades ya existentes en las partes que se divide la sociedad escindida.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Escisión Fusión por integración: La aportación de la totalidad del patrimonio estará formado por una sociedad escindida y otras sociedades también escindidas para formar una empresa nueva que habrá de constituirse.

	ANTES DE LA ESCISIÓN		DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	
	A	OTRAS	A	OTRAS
ACTIVO	20	10	10	20
PASIVO	10	5	5	10
CAPITAL	10	5	5	10

CAPITULO 2.

PROBLEMAS DE FUSIÓN Y ESCISIÓN EN LAS EMPRESAS.

2.1 INICIO DE OPERACIONES DE ESCIDENTES Y FUSIONANTES.

2.1.1 INICIO DE OPERACIONES DE FUSIONANTES

Existen dos tipos de sistemas según el maestro Vázquez del Mercado⁵ :

El Sistema Alemán.- En el que la fusión tiene lugar inmediatamente que ésta se delibera, pero los patrimonios sociales permanecen separados por cierto tiempo y su administración se hace también por separado, hasta que los acreedores hayan sido satisfechos o debidamente garantizados, momento en que los patrimonios sociales pasan a formar uno solo.

El Sistema Italiano.- En el que es necesario que transcurra determinado tiempo para que los patrimonios formen uno solo, mientras tanto, cada sociedad administra y dispone libremente su haber social. Los acreedores, durante el término entre la deliberación y su inscripción y la fecha en que tiene efecto, pueden oponerse a que la fusión se lleve a cabo, en tal caso, la fusión se suspende hasta que se declare infundada la oposición.

⁵ José de Jesús Gómez Cotero, Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. México 1995, p. 10, citado por Vázquez del Mercado, p. 310

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Las empresas que decidan fusionarse, lo primero que tienen que hacer es un análisis de lo que quieren; tienen que llegar a un acuerdo las sociedades interesadas, analizar las formas y condiciones en la que se llevará a cabo la fusión, determinar qué derechos y obligaciones tomarán a cargo las sociedades que desaparezcan.

El proceso de fusión, inicia con la propuesta que hacen los administradores de una empresa a otra u otras para fusionarse. Una vez que es aceptada, los administradores de las sociedades en cuestión, realizarán un convenio preliminar que contendrá lo siguiente:

- La clase de fusión de que se trata.
- Los requisitos mínimos que debe reunir el contrato social de la nueva sociedad, si la fusión propuesta es por integración, o la determinación de la empresa que será fusionante y de las empresas que serán fusionadas.
- El monto de la participación que los socios de las fusionadas tendrán en el capital social de la fusionante.
- El momento en que haya de surtir efectos la fusión y las operaciones que la fusionante o la fusionadas podrán o deberán realizar en el lapso anterior de la misma.
- La forma en que deberán ser garantizados o extinguidos los pasivos de las fusionadas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Los efectos que producirá la fusión respecto a las relaciones laborales de las fusionadas.

Dicho convenio, queda supeditado a las siguientes condiciones:

Suspensiva.- Cuando los socios de las empresas involucradas en la fusión lo aprueben.

Extintiva.- Cuando los socios de las empresas involucradas en la fusión no la aprueban.

La junta o asamblea extraordinaria llevada a cabo de manera legal por cada una de las sociedades; una vez que aprueban unilateralmente el convenio preliminar de fusión, toman los acuerdos " en la forma y términos que correspondan según su naturaleza" (Art. 222 LGSM).

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Dentro de los acuerdos, se encuentra el de autorizar a los administradores para que celebren el contrato de fusión; este contrato mientras no surta efectos, las sociedades fusionadas continúan su vida independiente; después de celebrado el contrato de fusión, entre los administradores de las empresas fusionantes y fusionada, se procede a la protocolización de las actas de las juntas o asambleas extraordinarias de socios, las cuales, contendrán los acuerdos de la fusión. Todas las empresas se podrán fusionar exceptuando la Sociedad Cooperativa que solamente pueden fusionarse entre ellas mismas. Es muy importante que las sociedades que se fusionan sean de la misma naturaleza, esto es que una Asociación Civil no podrá fusionarse con una Sociedad Civil, ya que una tiene fines de prestar un servicio lucrativo, mientras que la otra tiene fines económicos.

En lo que se refiere a formalidades y publicidad tenemos que "los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejan de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido por la extinción de su pasivo" (Art. 223 LGSM).

Los acuerdos y balances se publican tanto en Registro Público de Comercio como en periódico oficial, para proteger a los acreedores, ya que de no publicarse, tendrían que concurrir con los acreedores de las otras sociedades para solicitar el cobro de sus créditos, aunque la protección no es del todo eficaz, ya que la Ley no fija, un plazo determinado para hacer la publicación en el periódico oficial, lo que trae como consecuencia, en algunos casos, la publicación de los documentos se haga con pocos días antes de que surta efecto la fusión.

La fusión surte efecto - tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevista en el Art. 223. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Salvo que se formule oposición, la fusión podrá tener efecto en el momento de la inscripción en los siguientes supuestos:

1. Si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse;
2. Se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito;

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse conforme al Art. 223. LGSM.

Refiriéndonos al punto número 1, este nos dice que la fusión surtirá efecto si se pone de manifiesto que las sociedades que se fusionan no tienen pasivos; se entiende que no será necesario dejar pasar tres meses para dar cabida a oposición jurídica, ya que ésta no se producirá debido a la ausencia de acreedores

Comentando el punto número 2, señalamos que es claro, ya que una vez que se ha liquidado la deuda se cancela el crédito.

En lo que respecta al punto número 3, este supuesto se refiere más que nada al hecho de que la empresa fusionante se encargará de solicitar el consentimiento de los acreedores para poder incrementar sus pasivos, más no para pagarlos y, que por otra parte, las empresas fusionadas solicitarán a sus acreedores les permitan la sustitución de deudor, más no el pago anticipado de sus créditos.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Debido a las confusiones que pueden existir al interpretar los señalamientos mencionados anteriormente es común que en la práctica se estipula en los acuerdos que la fusión surtirán efecto en el momento en que se inscriba en el Registro de Comercio y que de acuerdo a los supuestos previstos en el primer párrafo del Art. 225 de la LGSM: " Se considerarán vencidas y pagaderas de inmediato las deudas de los acreedores que no estuvieren de acuerdo " Es conveniente que ésto se realice después de haber negociado con los principales acreedores, de la sociedad.

"Transcurrido el plazo señalado, sin que se haya formulado oposición o realizados los supuestos del Art. 225 de la LGSM , podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulta de la fusión , tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas " (Art. 224 LGSM).

2.1.2 INICIO DE OPERACIONES DE ESCINDIDAS

Para llevarse a cabo la escisión " Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social, " (Art. 228 bis LGSM). Debido a lo anterior se deberá realizar un acuerdo de escisión mediante asamblea general extraordinaria en donde la sociedad escidente deberá de presentar un estado de posición financiera en el que se refleje la situación de la empresa, así como el proyecto de la escisión, el cual deberá ser sometido en la Asamblea a la que se hace mención.

Este acuerdo o contrato de escisión se protocolizará ante un notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, el cual deberá contener:

- "La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
- La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;
- La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y
- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas " (Art. 228 bis LGSM)

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En el caso de que la sociedad escidente desaparezca una vez que surta efecto la escisión, se deberá solicitar la cancelación de su inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, y en el caso de que surjan nuevas sociedades deberá obtenerse la autorización para la denominación o razón social que se les asignará en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La constitución de las sociedades escindidas están reguladas por las Fracciones II y III del Art. 228 bis de la LGSM que dicen:

- “II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.”

En lo que se refiere a los requisitos de forma y publicidad la LGSM en el Art. 228 bis párrafos V, VI, VII dicen:

V.- " La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contando a partir de que hubiesen efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio " .

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Cabe mencionar que a diferencia de la fusión (que su plazo es de tres meses para que surta efecto. a excepción de lo señalado en el Art. 225) la escisión tiene un plazo de 45 días naturales.

2.2 TRANSMISIÓN DE BIENES POR FUSIÓN O ESCISIÓN

2.2.1 TRANSMISIÓN DE BIENES POR FUSIÓN.

Dentro de la fusión uno de los elementos mas importantes es la transmisión de bienes de las sociedades que desaparecen a la sociedad que se crea, ya que todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada frente a sus miembros y terceros pasan a ser de la sociedad fusionante.

En la fusión la transmisión de derechos y obligaciones, están reguladas en el artículo 224 de la LGSM que en el tercer párrafo dice:

" y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas"

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En la fusión por incorporación, la sociedad fusionada da por terminada la participación de los órganos en el momento en que surte efectos la fusión, en tanto que los órganos de la fusionante permanecerán en su cargo, salvo que se haya convenido lo contrario; en el caso de que la fusión dé lugar a un ente diverso, la designación de los órganos, debe ser motivo de convenio en los términos que se prescriben en su nombramiento según sea el tipo de sociedad.

Como una forma de transmisión de bienes tenemos la enajenación la cual se menciona en el artículo 5-A de la LISR:

"En los casos en que se trasmitan bienes como consecuencia de fusión o escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación."

Haciendo mención del artículo 14 del CFF nos dice lo siguiente:

" Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de fusión y escisión a que se refiere el art. 14 - A ."

De lo anterior se concluye que no se puede considerar a la fusión como una transmisión de bienes, siempre y cuando se rija por el art. 14-A fracción II, que a continuación se menciona:

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

" En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó la fusión."

Analizando el contenido del artículo anterior se entiende que si las sociedades fusionadas son las que presentan sus declaraciones, si se considera que existe una enajenación de bienes.

Entre las consecuencias que trae la transmisión de bienes por fusión tenemos:

- a) La sociedad fusionante adquiere los bienes y derechos de las sociedades fusionadas como consecuencia de la fusión con los efectos fiscales que trae consigo la adquisición de los mismos:
- b) La fusión surte efectos desapareciendo las sociedades fusionadas como consecuencia de ella, y por lo tanto, la sociedad fusionante como responsable solidaria debe cubrir los impuestos a cargo de ellas que resulten de la enajenación.

Cuando se transmiten bienes, se tomará la fecha de adquisición de los mismos, la que correspondió a la fusionada.

Uno de los efectos de la fusión es el incremento del capital en la sociedad fusionante, en donde se emitirán acciones a los socios que se incorporan a socios ya existentes en la fusionante y que eran propietarios también en la sociedad fusionada.

La transmisión del patrimonio, las deudas de las sociedades fusionadas pasarán a ser parte de la sociedad fusionante, la transmisión de activo y pasivo apercera sin necesidad de contratos individuales de cesión y sin que haya notificaciones.

Las deudas de la sociedad fusionada pasa a ser de la sociedad fusionante siempre y cuando no hubiera oposición dentro del plazo establecido.

Respecto a la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad fusionada, no podrá trasmitirla a la fusionante; esto se fundamenta en el artículo 55 LISR. " El derecho a disminuir perdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser trasmitido a otra persona ni como consecuencia de la fusión."

En las pérdidas no amortizables se menciona en el art. 56 de ley antes mencionada: " No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista."

El artículo 57 LISR - En casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en las forma que el control de sus pérdidas en cada giro se puede ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. "

Lo anterior significa que si en la fusión, tanto la fusionada como la fusionante tienen pérdidas pendientes de amortizar sólo las de la fusionante subsisten pudiéndolas aplicar sobre utilidades que se hayan generado por la explotación del mismo giro en la que se obtuvo la pérdida; esto quiere decir que sólo podrán aprovechar la pérdida si la actividad que continúa la fusionante sea la misma que llevaba antes de la fusión cuando obtuvo las pérdidas.

2.2.2 TRANSMISIÓN DE INVERSIONES

2.2.2.1 CONCEPTO DE INVERSIONES

En la LISR. en el artículo 42 establece:

* Se consideran inversiones los activos fijos, los cargos y gastos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

Activo Fijo.- Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y se demeriten por el uso del servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones*

En lo que se refiere a la fecha de adquisición por fusión nos remitimos al art. 41 LISR párrafo tercero el cual señala:

* Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la fusionada o escidente.*

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La LIA señala en su art. 9:

" Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de la fusión. "

El artículo 46 fracción IV de la LISR señala para efectos de la depreciación en los casos de bienes adquiridos por fusión "En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente."

De lo anterior se concluye que la fusionante considere para el cálculo de la depreciación, como monto original de la inversión, el costo que pagó la sociedad fusionada y el factor de ajuste que se aplicará, se determine tomando como fecha de adquisición aquella en que la fusionada adquirió el bien, por lo cual la fusionante los va a seguir depreciando como lo venía haciendo la fusionada.

En la fusión se recibe el activo y la depreciación, no el valor neto y por lo tanto, la depreciación deberá seguirse calculando en la misma forma que lo venía haciendo la sociedad fusionada.

La LISR nos hace mención sobre el Monto Original de La inversión en los casos de Fusión o Escisión en el art. 18 última fracción:

" En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición la que se hubiese correspondido a estas últimas."

El artículo 17 fracción V de la LISR nos menciona lo siguiente:

" La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones o partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista".

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14 A del CFF, siempre que los bienes cumplan con lo dispuesto en esta Ley respecto de dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta Ley que se refieren a los bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades."

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La Ley nos menciona el impuesto que se debe pagar por toda transmisión de propiedad de bienes, sin embargo exceptúa de dicho pago las transacciones de propiedad de bienes que se generen con motivo de la fusión de sociedades.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 95 de la LISR en el último párrafo:

" No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por enajenación se considere interés en los términos de la fracción III del artículo 125 de esta Ley"

La importancia de practicar en cada sociedad que se va a fusionar de tener sus estados financieros dictaminados radica en determinar que tanto el activo como el pasivo estén correctamente contabilizados y los balances reflejen razonablemente la situación de cada sociedad en la fecha de fusión.

En lo que respecta al activo circulante mencionaremos solo algunas partidas:

Cuentas por Cobrar, dentro de esta cuenta se tiene los clientes, documentos por cobrar y deudores diversos, los saldos que arrojen estas cuentas van a representar todos los créditos que una sociedad ha otorgado a sus clientes y a otras personas, que se encuentren pendientes de cobro.

Los Inventarios es conveniente precisar que de las sociedades que se fusionen, deben estar valuados siguiendo un criterio uniforme, por lo tanto al llevarse a cabo la fusión será indispensable uniformar el sistema de valuación.

Para valorar el Activo Fijo se puede clasificar de la siguiente forma:

1.- Activo Fijo Tangible

-Sujeto a depreciación. Dentro de este rubro se agrupan todos aquellos bienes muebles que tiene una empresa para su uso, como son, maquinaria, equipo, muebles y enseres, equipo de transporte etc.

El procedimiento de la valuación de es.e activo es costo de adquisición menos el importe de la depreciación acumulada, en ocasiones es conveniente contratar los servicios de un perito especializado para que practique un avalúo del activo; ésto es cuando hay ciertas diferencias en el cálculo de la depreciación; tomando en cuenta lo anterior habrá que hacer ajustes aumentando o disminuyendo el valor del activo fijo.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

-No sujeto a depreciación. Está formado por los terrenos, que como se sabe no están sujetos a depreciación.

Lo deberá valuar un perito y se hay alguna diferencia con el valor que se encuentra registrado en los libros se tendrán que hacer los ajustes correspondientes.

2.- Activo Fijo Intangible

-Sujeto a amortización. Dentro de este grupo se encuentran las patentes y marcas, derechos de autor, etc.

En este grupo se deben considerar los gastos que se originan en cada partida menos su amortización correspondiente. Será necesario establecer una cuota que será aplicable a todas las sociedades que participen en la fusión.

-No sujeto a amortización. Podemos mencionar dentro de este grupo el crédito mercantil. En ocasiones para efectos de la fusión no sólo se toma en cuenta el valor de los libros sino también el excedente de productividad en relación con negocios similares o sea el crédito mercantil.

Se hace un estudio de ejercicios anteriores con el fin de saber cual será la tendencia de los rendimientos y poder determinar su solidez y continuidad en el futuro.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En cuanto al pasivo, como ya lo hemos mencionado, la empresa que subsista toma a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades que desaparezcan así mismo sus deudas, es por eso la importancia de estudiar la situación en la que se encuentran las sociedades fusionadas.

El análisis del pasivo se puede realizar con la revisión de los libros y registros de la empresa con la finalidad de determinarlo correctamente y hacer los ajustes necesarios.

Los ajustes que se hagan tanto al activo como al pasivo son determinantes para saber la verdadera situación financiera en la que encuentra la sociedad.

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión, el saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las que surjan en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

En lo que a la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión, en cuyo caso el saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectuó la participación del capital con motivo de la escisión.

En el Art. 55 de LISR se hace referencia a que " El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente... en el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión"

2.2.3 TRANSMISIÓN DE BIENES POR ESCISIÓN.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 15-A del CFF nos menciona que la escisión podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Cuando la escidente transmite una parte de sus Activo, Pasivo y Capital a una o varias escindidas, sin que se extinga ésta; o
- b) Cuando la escidente transmite la totalidad de sus Activos, Pasivos y Capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera.

En el CFF en su artículo 14-A fracción 1, señala que "se entiende que no hay enajenación en una escisión: a) cuando los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de 2 años contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento del Código. (Del cual haremos mención posteriormente).

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Para determinar el porcentaje del 51% se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha de inicio del periodo, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de la bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se consideran como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las que en los términos de la Legislación Mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones de goce; se considerarán las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de la escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan.

Cuando no se cumpla con el requisito a que se refiere el inciso b) que antecede, los fedatarios públicos, dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la escritura correspondiente, deberán informar esta circunstancia a las autoridades fiscales. En estos casos, la autoridad podrá exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las sociedades escindidas.

No se incumple con el requisito de permanencia accionaria previsto en esta fracción, cuando la transmisión de propiedad de acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos establecidos en la fracción XXIV del artículo 77 de la LISR: " el cual nos señala " Los que se reciban como donativos:

a) Entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año".

Quando se realicen varias escisiones sucesivas o una fusión después de una escisión, el periodo de tenencia accionaria a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se inicia a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presenta el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código, relativo a la última escisión o fusión efectuada, a que se refiere este párrafo, sin que hubiera transcurrido entre una u otra el plazo previsto en el citado primer párrafo de esta fracción."

2.2.4 DECLARACIONES EN FUSIÓN O ESCISIÓN.

* En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, o la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta última que resulte, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las declaraciones del ejercicio correspondiente a la fusionada o a la escidente que desaparezcan, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio, y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquélla que corresponda a la fusión o escisión*.

2.3 REQUISITOS LEGALES Y FISCALES

2.3.1 REQUISITOS LEGALES DE LA FUSIÓN

Como ya se mencionó anteriormente la fusión debe ser decidida por los accionistas mediante una asamblea general extraordinaria de socios, asentada en una escritura pública, la cual debe inscribirse en el Registro Público de Comercio, en donde se plasmarán los acuerdos, bajo qué condiciones trabajarán y los balances iniciales y finales de cada una de las sociedades fusionadas, así como el número y clase de acciones que serán entregadas a los socios a cambio de las sociedades fusionadas.

La fusión se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación para informar a los acreedores qué sociedades participan en ella.

Lo anterior se fundamenta en el art. 223 de la LGSM

" Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo "

Transcurrido el plazo de tres meses y los acreedores no hayan tenido oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, la cual tendrá efectos en el momento de la inscripción.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El art. 226 de la LGSM nos dice:

" Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de sociedad cuyo género haya de pertenecer"

La fusión deberá ser tratada y aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas rigiéndose según sea el tipo de sociedad.

Las sociedades en Nombre Colectivo y en Comandita Simple no pueden modificar su contrato social sino por el consentimiento de los socios, a menos que en el mismo se pacte que puede acordarse la modificación por la mayoría de ellos.

En la fusión donde cambia el contrato social es necesario considerar lo anterior y si existe una minoría que se opone, tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada se requiere de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social.

En el caso de las Sociedades en Comandita por Acciones y la Sociedad Anónima se requiere que la fusión sea aprobada en la Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos de las tres cuartas partes del capital y la resolución se tomará con el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Con respecto a las Sociedades Cooperativas, la LGSM señala en el art. 73.

" Cuando dos o más Sociedades Cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas. Para la fusión de varias Sociedades Cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta ley establece para su constitución."

Se deben formular contratos de fusión, donde las partes involucradas manifiestan su voluntad y fijan las bases de la fusión, donde se especifique la proporción o el número de acciones que recibirán los accionistas de las empresas que desaparecen, con excepción del caso de fusión por incorporación cuando se sustituye el capital por la cuenta de inversión de la tenedora.

En la fusión, al extinguirse las sociedades fusionadas, los órganos sociales desaparecen. Los administradores, comisarios, directores y gerentes generales dejan de serlo y al cancelarse la inscripción de la sociedad fusionada en el Registro Público de Comercio deben también cancelarse los nombramientos.

2.3.2 REQUISITOS LEGALES DE LA ESCISIÓN

Respecto a los requisitos legales que debe cumplir la escisión tenemos que la LGSM en su artículo 228 bis señala que:

* La escisión se registrará por lo siguiente:

I. Sólo podrá acordarse por resolución de la Asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social.

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas.

III. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción de capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.

IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarque por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminadas por el auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiera dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación, y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

V. La resolución de la escisión deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiera efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

VI. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el 20% del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte solución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiera procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión.

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho de separarse de la sociedad.

IX. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

X. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el art. 141 de esta Ley."

El artículo 141 señala sobre el depósito durante dos años de acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie.

2.3.3 REQUISITOS FISCALES DE LA FUSIÓN

En lo que a Ejercicios Fiscales se refiere el art. 11 del CFF segundo párrafo dice: " En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada, o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación. En el caso de Fusión, la sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan. Tratándose de la Escisión de Sociedades en la que la sociedad escidente desaparezca, la declaración del ejercicio de la escidente la presentará la sociedad escindida"

En el caso de la Fusión la (s) sociedad (es) necesariamente tendrán que anticipar el cierre de su ejercicio fiscal, convirtiéndolo en irregular, sin embargo aunque esta sociedad desaparecerá jurídicamente hablando, la sociedad fusionante o la que surja, adquirirá todas las obligaciones y derechos de las primeras en las que se incluyen las obligaciones fiscales.

Las sociedades que se fusionen están obligadas a dictaminar sus estados financieros en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores por Contador Público autorizado.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Cuando en la fusión, la fusionante cambie de domicilio fiscal, deberá notificarlo conforme al artículo 20 del RCFF.

En el caso de fusión por incorporación, en donde la fusionante cambie de domicilio, deberá presentar el aviso a que se refiere el artículo antes mencionado.

El art. 5 A del RCFF, nos menciona los avisos que se deben presentar en el caso de fusión de sociedades.

" De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión." En relación a este artículo, tenemos el 27 del CFF, tercer párrafo: " Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura".

De las disposiciones anteriores podemos decir que la fusión por integración en donde se obliga a la nueva sociedad a inscribirse en el Registro Federal de Causantes, además de presentar el aviso de fusión; mientras que en la fusión por incorporación, la fusionante deberá presentar el aviso de fusión para informar que su patrimonio se ha incrementado con el de las sociedades fusionadas, las que en ambos casos deberán de presentar su cancelación en el RFC.

Esta disposición se aplicará en el caso de fusión por incorporación, en el supuesto de que la fusionante sufra algún cambio en su denominación o razón social por consecuencia de dicho acto.

Referente a la conservación de la contabilidad y de los avisos del Registro Federal de Contribuyentes, se dice que al existir en la fusión de sociedades una sucesión de derechos y obligaciones de las fusionadas en favor de la sociedad que personalice la fusión, ésta hereda de las primeras la obligación de conservar en su domicilio a disposición de las autoridades fiscales, la documentación a que se refiere el art. 30 del C.F.F. Deberá conservarse por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas; este plazo coincide con el plazo en que se extinguen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.⁶

⁶ José de Jesús Gómez Cotero, Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles, México, d f Editorial Themis, pag. 77

Las facultades de las autoridades fiscales asentadas en los artículos 42 y siguientes del CFF están relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para lo que es necesario el análisis de la documentación y contabilidad mencionado anteriormente, es decir al transmitir las fusionadas su patrimonio a la sociedad fusionante o la nueva, podrán, las autoridades fiscales ejercitar sus facultades de comprobación respecto de las sociedades fusionadas frente a su sucesora.

Los contribuyentes obligados a ser dictaminados, se encuentran contemplados en el art. 32-A del CFF, el cual dice: " Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar , en los términos del art- 52 del CFF, sus estados financieros, por contador público autorizado.

III.- Las que se fusionen o se escindan en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en el siguiente".

Con este punto esta muy relacionado lo que establece el art. 51 fracción inciso 12 subinciso h) señala:

"Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

1.- Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el Capital Social.

2.- Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social "

Respecto al aviso de cancelación en el R.F.C. de fusión de sociedades en el art. 23 del RCFF nos dice los siguiente:

"En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del art. 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público correspondiente de la entidad federativa de que se trate." Art 58 F VIII LISR " Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU de las empresas. "

Devolución de Contribuciones y Compensación de cantidades a favor.

En lo que respecta a este punto el CFF en su artículo 22 refiere: " Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de éste último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor."

Artículo 23 del C.F.F. " Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquel en que la compensación se realice.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar pagos, sólo podrán compensar en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general."

En el caso de la fusión la sociedad que personaliza la fusión va a adquirir todos los derechos y obligaciones de las fusionadas que por medio de la cesión de sus patrimonios hacen éstas en favor de la primera, este carácter de nuevo titular conlleva el derecho de exigir de las autoridades fiscales la devolución de contribuciones o la compensación de cantidades a favor, según sea el caso

Acreditamiento de estímulos fiscales, subsidios y exenciones.

Artículo 25 C.F.F. "Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorgan los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorgan los estímulos."

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo; si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del día siguiente a aquel en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo."

En lo que respecta al aumento o disminución de obligaciones los artículos 14 fracción III y 21 del R.C.F.F. nos dicen que están obligados tanto las personas físicas como las morales a presentar los siguientes avisos:

a) De aumento . En caso de estar obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que venía presentando, como resultado de la fusión por incorporación puede resultar que la fusionante aumente sus obligaciones fiscales, dado lo cual se tendrá que presentar el aviso correspondiente.

b) De disminución. En caso de que se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas para poder seguir presentando declaración por otros conceptos.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Dentro de las obligaciones de las sociedades mercantiles están la de presentar diversas declaraciones informativas cuyo tema esta analizado en el artículo 58 L.I.S.R. fracción IX, que dice " Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, al 30 de junio del año de que se trate respectivamente, de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados o residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

Fracción X. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información en las operaciones efectuadas en el año del calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar además, en su caso información de las personas a las que en el mismo año del calendario les hubieran efectuado retenciones de impuestos sobre la renta u otorgado donativos, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de esta Ley. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los Artículos 77 Fracción XXX y 141-C de la Ley.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de las disposiciones a que se refiere la fracción IX de este artículo, así como de las mencionadas en los artículos 83 fracción V, 86 penúltimo párrafo, 92 quinto párrafo y 123 fracción III de esta Ley, la información deberá proporcionarse también en los términos del segundo párrafo de esta fracción.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Artículo 83 LISR. "Quienes hagan pagos por los conceptos a los que se refiere este capítulo (sueldos) tendrán las siguientes obligaciones:"

V. "Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración. No estarán obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores."

"En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que termine anticipadamente el ejercicio."

Artículo 86, penúltimo párrafo LISR . " Las personas que efectúen las retenciones a las que se refiere el párrafo anterior (retenciones por pago de honorarios), deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas a las que les hubieran presentado retenciones en el año de calendario anterior."

Artículo 92 quinto párrafo LISR . " Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior (arrendamiento), deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior."

Artículo 123 fracción III . " Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto. (Dividendos)."

Derivado de la fusión de sociedades se va a anticipar el cierre del ejercicio de las empresas fusionadas, por lo que deberán calcular en forma anticipada los ajustes y sus pagos provisionales.

El artículo 7-E RISR nos dice que cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes de los pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la Ley conforme a lo siguiente:

1.- Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración por el ajuste de referencia.

2.- Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a las que se refiere la fracción III del artículo 12A de la Ley, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

En la fusión, la sociedad que subsista al adquirir el patrimonio de las fusionadas obtiene la obligación de presentar las declaraciones informativas, con la característica de que en el caso de la declaración de sueldos y salarios, según el artículo 83 de la LISR deberá presentarse dentro del mes siguiente a aquel en que termine anticipadamente el ejercicio de las fusionadas.

En lo que respecta a Dividendos el artículo 120 fracción II de la LISR menciona: " El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre las sociedades escindidas y las que surjan en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión ".

Dependiendo del tipo de fusión que se realice, se presentarán diversas problemáticas en lo que respecta al Impuesto al Activo, por ejemplo en el caso de Fusión por Absorción, se va a dar el caso de que la sociedad fusionante incrementará su Activo o Pasivo con los activos o deudas que adquiriera derivado de la Fusión, lo que va a repercutir en la base gravable sobre la cual se calcularán los impuestos.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En el caso de Fusión por Integración, debido al surgimiento de una nueva sociedad, de la cual anteriormente existió una sociedad fusionada, se regulará por el Artículo sexto penúltimo párrafo de la LIA que menciona:

" No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a la Fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades."

En lo que a pagos provisionales se refiere, el artículo 7 de la LIA señala: " El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes siguiente que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad."

En la LIA se establece el derecho para acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al procedimiento previsto en la LIA, el impuesto que resulte será el que tenga que pagar.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En el caso del impuesto a cargo, se podrá acreditar una cantidad siempre y cuando que el impuesto sobre la renta exceda el impuesto al activo del ejercicio; ésto va a dar al contribuyente un derecho al acreditamiento del impuesto al activo pagando con anterioridad en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores siempre que no se hubiera devuelto previamente.

El acreditamiento o devolución del IA, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona, ni como consecuencia de la fusión; en este caso se entenderá que, en lo que a fusión respecta se perderá el derecho de acreditamiento y devolución, ya que al desaparecer la sociedad fusionada, la cual es titular de los mismos, nadie podrá reclamar dichos beneficios, por lo que se interpretaría que lo mencionado en ley se contrapone a los señalado por el artículo 14 Constitucional.

En el artículo 8 de la LIVA considera como enajenación lo señalado en el CFF, el faltante de bienes en los inventarios de la empresa. Además se puede concluir que la fusión de sociedades que se ubique en los supuestos del artículo 14-A del CFF para efectos de la LIVA, no esta gravada.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El artículo 5 de la LIVA menciona: " El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. ...Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta... El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda acreditamiento. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio..."

En el caso de las empresas fusionadas, debido a la antelación del cierre del ejercicio, deberán presentar la última declaración anual del IVA dentro de los tres meses siguientes a los acontecimientos de la Fusión; esta deberá presentarse por la sociedad que personalice la fusión de acuerdo al artículo 11 del CFF, lo mismo precede para la presentación de la última declaración mensual. En cuanto al acreditamiento y compensación del IVA, en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 4 de la LIVA dice: " El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión y escisión de sociedades."

La palabra acreditar, según el primer párrafo del artículo 4 de la LIVA consiste en: " Restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA, la tasa que corresponda según el caso (impuesto a cargo). Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiere pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes o en el ejercicio a que corresponda, siempre que se refiera a bienes o servicios indispensables y le haya sido trasladado expresamente y por separado ; ello como requisito básico para ser acreditable."

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la LIVA el impuesto se causa por ejercicios, lo que trae como obligación efectuar pagos provisionales en los mismos periodos establecidos para el impuesto sobre la renta; el impuesto acreditable se debe aplicar en el ejercicio en que fué trasladado; en el caso de que en la fusión de sociedades se anticipe el cierre del ejercicio fiscal por parte de las fusionadas, éstas están obligadas a presentar la declaración correspondiente para determinar el impuesto a cargo y acreditable a dicho ejercicio, siendo la diferencia menos los pagos provisionales, así como los efectuados por importaciones de bienes tangibles en términos del artículo 14 del RLIVA arrojará el impuesto del ejercicio, el cual podrá ser un saldo a favor o a cargo. Si el acreditamiento se realiza en el ejercicio en que el impuesto es trasladado y al existir una fusión, las fusionadas cierran su ejercicio anticipadamente, por lo que es erróneo hablar de que el acreditamiento puede transmitirse por fusión de sociedades, debido a que sólo se puede dar el caso de que se herede un saldo a favor o a cargo.

La excepción a lo comentado anteriormente se encuentra en el artículo 6 de la LIVA que dice : " Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en éste último caso sea sobre el total de saldo a favor. Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones posteriores o solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se soliciten no podrán acreditarse en declaraciones posteriores."

2.3.4 REQUISITOS FISCALES DE LA ESCISIÓN

La resolución de la Asamblea debe contener la descripción de los activos y pasivos, de cada sociedad escindida o en su caso la escidente, para poder identificar cada uno de éstos; es por esto que en ocasiones es necesario establecer que entre los accionistas la escisión surta efectos de inmediato, constituyendo las sociedades, ya que las operaciones que se generen dentro del periodo de trámites, pueden modificar las cifras y conceptos que se están presentando, provocando la necesidad de elaborar nuevos estados financieros.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El CFF en el art. 32 A menciona la obligación de que la sociedad cuente con estados financieros dictaminados, al señalar que la resolución de la asamblea debe contener los estados financieros del último ejercicio social, debidamente dictaminado por auditor externo.

Conforme a lo que nos dice el art. 46 del RCFF: "Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos de los artículos 52 y 32-A del CFF, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales observando las siguientes reglas: "

1.- " El aviso deberá ser suscrito tanto por el Contribuyente como el Contador Público que vaya a dictaminarse".

2.- " El dictámen se refiere invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal. "

En el RCFF en su art. 51 inciso g, nos habla de lo que debe contener el dictámen fiscal :

" Tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

1.- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la Escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la Sociedad Escidente.

2.- Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que ésta última subsista en la que señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la Escisión.

3.- Estado de posición financiera de la Sociedad escidente a la fecha de la Escisión.

4.- Relación que contenga la distribución de los activo, pasivos y capital transmitidos con motivo de la Escisión."

La información a que se refiere los subincisos 3 y 4 de éste inciso , únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la Escisión de Sociedades.

Al igual que en fusión de sociedades el art. 5 A del RCFF, nos menciona los avisos que deben presentar las sociedades que se escindan:

- De escisión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad escidente, cuando ésta subsista, o por la escindida que al efecto se designe, en el caso de que la escidente se extinga.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la misma y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidentes y escindidas y la fecha en que se realizó dicho acto."

A continuación presentamos un modelo del aviso al cual nos estamos refiriendo:

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local Jurídica de Ingresos del Oriente del D.F.**

P R E S E N T E

México, D.F. a 01 de Noviembre de 1996.

AVISO DE ESCISIÓN

Juan Pérez representante legal de la empresa " X, S.A. DE C.V. " con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Av. Morelos No. 1343. Col. Jardín Balbuena, C.P. 15850, México, D.F. quien informa lo siguiente:

Que con la fecha 01 de Noviembre de 1996 la empresa a la cual represento se escindió parcialmente dando origen a la sociedad " Y, S.A. DE C.V. " quien de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes participaron del activo, pasivo y capital de mi representada.

Se presenta este aviso en cumplimiento a lo establecido en el art. 5 del RCFF.

A T E N T A M E N T E .

**Juan Pérez S.
PESJ690406 EXO
Representante Legal de X. S.A. DE C.V.**

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Este aviso o carta deberá ser acompañada de los siguientes anexos:

- 1) Copia del acuerdo de Escisión.**
- 2) Copia del poder notarial para acreditar la personalidad del Representante legal.**
- 3) Aviso de inscripción al RFC de las empresas que se crearon por motivo de la Escisión.**
- 4) Estados Financieros a la fecha de la Escisión. En este caso al 01 de Noviembre de 1996**
- 5) Copia del Acta Constitutiva de X. S.A. DE C.V.**

El art. 23 del RCFF nos hace mención del aviso de cancelación del R.F.C. en el caso de escisión de sociedades.

" En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentara el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de la fracción VIII del art. 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a cargo de la propia escidente."

Así mismo las sociedades que se escindan deberán inscribirse en Registro Federal de Contribuyentes, basándose en el art. 27 del CFF, el cual nos menciona:

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

* Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este código.

En lo que se refiere al ejercicio fiscal y a quién presentará las declaraciones del Ejercicio, el art. 11 del CFF nos menciona:

* Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 01 de Enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de Diciembre del año en que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o escindida, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación *

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El art. 14-A del CFF nos dice: " En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes ó, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta mediante reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Artículo 13-A de la LIA menciona: " En la escisión de sociedades, las sociedades escidentes y las escindidas estarán a lo siguiente:

1.-Determinarán el monto de los pagos provisionales que les corresponda en el ejercicio en que se efectúe la escisión, considerando el pago provisional del periodo determinado conforme a los párrafos tercero y quinto del artículo 7o. de esta Ley en la proporción en que participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2o. de la misma, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles en los términos del artículo 50. de este ordenamiento, ambos referidos al ejercicio en que se efectúa la escisión.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

II.- Tendrán derecho a acreditar en el ejercicio, los pagos provisionales enterados con anterioridad a la escisión, los que se dividirán entre las sociedades en la misma proporción a que se refiere la fracción anterior.

III.- La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 50.-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, en la proporción a que se refiere la fracción I de éste artículo. A partir del tercer ejercicio en que se efectuó la escisión considerarán el impuesto que la hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la escidente no haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 50.-A de esta Ley con anterioridad a la escisión y la escidente y las escindidas ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la escisión o en el siguiente, deberán hacerlo en los términos que establece el párrafo anterior.

El artículo 64-A de la LISR F. IV párrafo 6 establece: los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación, dicha estimación no procede tratándose de los bienes, así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquieran con motivo de la escisión de Sociedades, siempre que hayan sido traspasados a las sociedades que surjan con motivo de la escisión, al valor en que fueron adquiridos y deducidos por la sociedad escidente.

En el caso de que existan revalorizaciones, se tomará dicho valor, ya que éste era el que se tenía en la escidente.

CAPITULO 3

RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS.

3.1 RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS CON LOS TRABAJADORES EN LA ESCISIÓN.

Una vez que se ha tomado la decisión de llevar a cabo la Escisión, es preciso tomar en cuenta las implicaciones de tipo laboral que repercutirán en los trabajadores de la empresa escidente, debido a la segmentación de la sociedad.

Derivado de este hecho, tenemos 2 posibles situaciones:

1) SUBSTITUCIÓN PATRONAL.

Cuando la empresa escidente toma la decisión de conservar la relación del trabajo a través de las empresas escindidas, lo que se puede hacer es recurrir a un contrato de substitución patronal, para que por medio de éste, se reconozca la antigüedad y derechos de los trabajadores. Lo mencionado anteriormente se apoyaría en el artículo 41 de la LFT, el cual menciona lo siguiente:

* La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, el patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo, por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores"

En lo que respecta a la LSS en su artículo 270 menciona que : En caso de substitución de patrón el substituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito, la substitución, hasta por término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón Se considerará que hay substitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos

Una vez que el Instituto haya recibido el aviso de substitución, deberá notificar dentro del plazo de dos años al nuevo patrón el estado de adeudo del substituido.

Como consecuencia de la Escisión se podrían presentar efectos de orden laboral dependiendo del tipo de substitución patronal que se efectúe considerando que los trabajadores o parte de ellos fueran asignados a alguna de las sociedades escindidas:

"a) Cambio de contrato del S.A.R. e INFONAVIT ante la institución bancaria correspondiente.

- b) Aviso al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de la substitución patronal efectuada.
- c) Cambio del sistema de nómina para efectos del nuevo cálculo de ISR a retener en las escindidas.
- d) Es recomendable que si existe alguna prestación por pagar como PTU o aguinaldo , sea liquidado antes de efectuar el traspaso correspondiente.
- e) Aviso a la Tesorería del estado de la substitución patronal efectuada para los impuestos estatales sobre nómina.
- g) Elaboración de planes de previsión social de las escindidas ⁷

En lo que a la PTU respecta es importante tomar en cuenta lo que implica la substitución patronal para los trabajadores que pasen a las sociedades escindidas y que se tendrá que determinar el procedimiento de cálculo de la PTU pues aún cuando existe el hecho de la transmisión de obligaciones de la escindida a la escidente, se debe identificar la utilidad que se obtuvo después de la escisión, de aquella que le corresponde hasta antes de tal hecho

Es importante tomar en cuenta lo señalado en el art. 117 de la LFT, ya que menciona que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (10%).

⁷ Escisión de Sociedades C P Rafael Muñoz López pag 93. Ediciones Fiscales Isef, S.A.

Es importante señalar la falta de regulación en lo relativo a la PTU en materia de legislación laboral ya que en el art. 126 de la LFT se menciona que las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades. Esto provocaría confusión ya que se podría interpretar que incluso en el caso de las escindidas las cuales deben ser de nueva creación, bajo este supuesto se consideraría que no existe obligación de repartir utilidades durante el primer ejercicio; es por esto que mencionamos la falta de regulación sobre el tema de la relación laboral, ya que en caso de la escisión no cabría lo mencionado anteriormente en virtud de que esta figura representa la continuación del objeto o actividades de la escidente bajo una denominación social distinta.

Como alternativas a la confusión que esto provoca se podría tomar en consideración:

a) Que la PTU que le corresponde pagar a la sociedad escidente sea cubierta por ésta al personal que pasa a la sociedad escindida en base al tiempo que éstos hayan laborado en la sociedad escidente hasta antes de la escisión, y la otra parte la cubra la sociedad escindida por su primer ejercicio fiscal.

b) La otra opción sería que la sociedad escidente considere como base para PTU todo el ejercicio fiscal y posteriormente calcule en forma proporcional la parte correspondiente al personal que traspasa a la sociedad escindida en base al tiempo que laboró este personal en la sociedad escidente.

2) Rescisión de la Relación de trabajo.

En el caso que no exista permanencia labor como consecuencia de la escisión, el patrón deberá indemnizar a los trabajadores conforme a lo siguiente:

a) Cuando la relación del trabajo es por tiempo determinado menor de un año se deberá indemnizar en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, deberá indemnizarse en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de 20 días por cada uno de los años siguientes que hubiese prestado servicios.

b) En caso de que la relación del trabajador fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en 20 días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.

c) Además de los casos a los que nos hacen referencia los puntos anteriores con respecto a las indemnizaciones, deberá pagarle el importe de 3 meses de salario y el de los salarios vencidos donde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

En el art. 89 de la LFT nos señala que para determinar el monto de las indemnizaciones que se deben pagar a los trabajadores se deberá tomar como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él, la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones recibidas (el salario diario integrado). Además se deberá pagar a los trabajadores la prima de antigüedad que señala el art. 162 de la LFT:

* Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad, consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II.- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo siempre que se hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV.- Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría denominada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501, que nos habla de todos los posibles beneficiarios.

VI.- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda. "

Para aclarar la fracción II del artículo en donde señala los artículos 485 y 486 :

El artículo 485 nos habla de la Base mínima para determinar las Indemnizaciones, y nos dice lo siguiente: " La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo. "

El artículo 486 nos habla de la Base máxima para determinar las Indemnizaciones, y nos dice lo siguiente:

" Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará a esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos".

SUBSIDIO FISCAL

El art. 80 de la LISR menciona que los contribuyentes que perciban remuneraciones por concepto de la prestación de servicios personales subordinados gozarán de un subsidio contra impuesto que resulte a su cargo , en los términos de la tarifa del art. 80-A de la Ley. En el art. 80-A establece que el subsidio va a estar representado por una proporción que se calculará para todos los trabajadores del empleador, tomando como base las cifras de percepciones gravadas y exentas del ejercicio inmediato anterior. En este artículo tampoco se hace excepción en los casos de escisión en donde los trabajadores son asignados a una o varias de las escindidas, además sería importante que se pudieran prever * que las sociedades de nueva creación pudieran aplicar la misma proporción de subsidio que aplicaban la escidente hasta antes de la escisión. Dado lo anterior, estaríamos frente a las siguientes opciones para las escindidas:

a) No aplican ninguna proporción de subsidio.- En virtud de que no existe un ejercicio previo como hecho generador para la aplicación de la mecánica del art. 80-A , la escindida no debería aplicar proporción alguna. Esta teoría sería perjudicial para los trabajadores, lo cual no esta de acuerdo con el espíritu de la continuación de la vida de la escidente a través de las escindidas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

b) Determinar la proporción de subsidio mes a mes.- La regla 199 de la Resolución Miscelánea Fiscal establece la opción para los empleadores que inicien actividades, para determinar la proporción prevista del art. 80-A en relación del periodo comprendido entre el 1o de Enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto. Para los efectos de esta regla deberá presentarse un aviso ante la Administración Local de Recaudación competente.

Con base en lo anterior se tendría lo siguiente:

Monto total de los pagos efectuados del 1o de Enero al último día del periodo por el que se determina el impuesto, que sirva de base para determinar el ISR.

entre:

Monto total de las erogaciones efectuadas del 1o de Enero al último día del periodo por el que se determina el impuesto por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Proporción de subsidio (Art. 80- A)⁸

3.2 RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS CON LOS TRABAJADORES EN LA FUSION.

Con respecto a la situación en que quedan los trabajadores cuando a la sociedad en la que prestan sus servicios se fusiona, primero las empresas que se van a fusionar deberán comunicar a sus trabajadores la fecha en que surtirá efectos la fusión cuando existan contratos colectivos de trabajo, la notificación se hará al delegado del sindicato y se celebrará un nuevo contrato de trabajo.

El personal de las empresas fusionadas pasará a formar parte de la empresa que subsista o nazca, con todos sus derechos y obligaciones, sin modificación alguna. Podemos tomar en consideración que la LFT en el art. 41 nos menciona " La situación del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por la obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución hasta por el término de seis meses, concluido éste sustituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

⁸ Estudio Práctico de la Escisión de Sociedades México, D.F. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Pag. 58.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que hubiere dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores .

Cabe mencionar que puede darse el caso en que los trabajadores no quieran ingresar a la nueva empresa, siendo así se les liquidará de acuerdo a lo que nos menciona la LFT en el artículo 50, que nos menciona lo siguiente:

I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado , la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Todos los derechos y obligaciones que tenía la sociedad fusionada con respecto a los trabajadores pasan a ser parte de la sociedad que subsiste (fusionante).

Asimismo es necesario informar al Instituto Mexicano del Seguro Social, la situación de las empresas que se fusionen, ya que con esto el Instituto antes mencionado, tendrá la tarea de ver la principal actividad de la empresa que subsiste y así poder determinar su riesgo de trabajo, y la prima de acuerdo al art. 4 del Reglamento por la calificación de Empresas y determinación del grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de trabajo.

También la Ley del Seguro Social nos remite al artículo 142 el cual nos dice: " En caso de sustitución de patrón el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo, de las obligaciones derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se dé aviso al Instituto por escrito la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón

Por otra parte la misma ley nos menciona en su artículo 270 que "para tener un patrón como sustituto, se va a requerir la transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación de la empresa, para continuarla pero para poder tener una empresa como patrón sustituto se requiere que el Instituto Mexicano del Seguro Social apruebe la transmisión de los bienes esenciales de la empresa y no que simplemente lo infiera. También menciona que (En caso de sustitución del patrón), el sustituto será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón. Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. "

Haciendo una comparación de los plazos que se otorgan en lo que a responsabilidad solidaria se refiere en la Ley Federal del Trabajo con la Ley del Seguro Social, nos podemos percatar que en la primera se da un margen menor (seis meses) en comparación con la segunda (dos años), ya que en la LFT se da un margen por este plazo respecto con las obligaciones derivadas de la relación de trabajo que se marquen en dicha ley y en lo que respecta al plazo de la LSS está relacionado con la seguridad social, entendiéndose la asistencia médica, garantizando el derecho a la salud.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Es por ésto que es muy importante tener en cuenta y conocer las obligaciones laborales que se derivan de la LFT, la LSS y lo estipulado en los contratos de trabajo de las empresas al fusionarse; en estos últimos se debe decidir qué cláusulas se van a conservar o en su caso adicionar en el contrato de la empresa substituta o de la que surja.

Una vez que se ha decidido cuál es el personal que continuará laborando en la sociedad fusionante y cuál será liquidado, es conveniente tener los datos de los trabajadores que se mencionan a continuación:

- 1) Nombre del trabajador.
- 2) Fecha de contratación.
- 3) Puesto que desempeña
- 4) Relación de trabajo (obra, tiempo determinado o indeterminado)
- 5) Duración de su jornada de trabajo, indicando el tipo de jornada en la que desarrolla sus actividades laborales.
- 6) Salario (forma y monto)
- 7) Antigüedad
- 8) Tipo de contrato que tenía con la empresa que se fusionó
- 9) Indemnización que deba cubrirse (en caso de separación) que abarque:
 - a) Tres meses, seis meses o veinte días por año laborado, según el caso, de acuerdo con el artículo 50 de la LFT.
 - b) Prima vacacional o en su caso parte proporcional.

c) Vacaciones o parte proporcional

d) Prima de antigüedad

Este control será de gran ayuda en el caso de los trabajadores que sigan laborando para poder cumplir con lo establecido en la LFT, que el patrón sustituto conozca las obligaciones a que se ha hecho solidario, y para los trabajadores que serán liquidados ayudará para que tengan una terminación de relación de trabajo sana.

Además del control anterior será importante tomar en cuenta los siguientes datos en lo que a la LSS respecta como son:

- 1) Fecha de alta en el Seguro Social.
- 2) Número de afiliación.
- 3) Número de cuotas pagadas al Instituto e importe total de éstas.
- 4) Control de bajas.
- 5) Prestaciones a que tiene derecho.
- 6) Beneficiarios del asegurado.

Ya que se ha seleccionado al personal que va a formar parte de la nueva empresa o de la que subsistirá, se deberá tomar en cuenta:

- 1) El reconocimiento de su persona.
- 2) Reconocimiento de su trabajo.
- 3) Todo lo relacionado con previsión social.

4) Proyección y desarrollo que lleven a cumplir con los objetivos de la sociedad.

Se puede presentar el caso de una liquidación previa. Los administradores o el Consejo de Administración y demás órganos de la empresa fusionada desaparezcan, ya que la empresa fusionada cuenta con los propios, a menos que se creará una nueva sociedad en la que lo constituyan algunas de las sociedades que se incorporan.

En consecuencia habrá que proceder según se indicó en cuanto al aviso de los trabajadores.

3.3 OBLIGACIONES CON TERCEROS EN LA FUSIÓN.

3.3.1 LOS ACREEDORES

Como ya hemos mencionado en los capítulos anteriores una de las características principales de la fusión es que la fusionante adquiere todos los derechos y obligaciones de las fusionadas, tal es el caso que cuando se ha llevado a cabo la fusión estamos frente a una sola empresa, la cual tendrá que ver qué obligaciones tiene frente a terceros.

Para los acreedores es muy importante conocer la situación patrimonial de las empresas, ya que antes de la fusión son acreedores de una sociedad, con efecto de la fusión van a serlo de otra con la cual no contrataron.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

De la decisión que tomen los acreedores dependerá el tiempo en que se tarde la fusión, o en su defecto que se lleve a cabo o no.

Pensando en los intereses de los acreedores la LGSM ha establecido diversos requisitos para que la fusión pueda llevarse a cabo, las cuales ya se han mencionado en capítulos anteriores

Como efecto de la fusión sobre los acreedores tenemos, el cambio de sujeto pasivo, debido que pese a que las sociedades van a desaparecer creándose una nueva, la obligación prevalecerá sólo que la sociedad que va a cumplir frente a ellos, va a ser una distinta (la fusionante) con la que originalmente se creó la prestación.

Lo que se podría considerar como más importante para los acreedores es la garantía de sus intereses, ya que lo que más les inquieta es que les sea pagado lo que desde un principio les corresponde, o llegar a un acuerdo en donde ninguna de las partes se vea afectada, lográndose un plazo correspondiente a tres meses, durante el cual se pueden considerar las posibles excepciones que se tengan.

En el caso de que haya oposición, la fusión se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la opinión es infundada.

• El efecto de oposición, cuando prospera, no anula la deliberación de la fusión, sino que únicamente suspende su ejecución” 9

Si no hay oposición en el plazo establecido tendrá los efectos la fusión, lo cual también sucede si la fusión es inmediata a la inscripción por haber depositado, pagando a los acreedores o llegando a un acuerdo con ellos.

En la fusión la sociedad fusionante toma a su cargo los derechos y obligaciones, así como el traspaso del Patrimonio de la sociedad (es) fusionadas.

Así mismo las relaciones patrimoniales se llevan acabo cuando la fusionante se convierte en la sociedad deudora o acreedora frente a los terceros, deudores o acreedores de la sociedad fusionada.

• Oscar Vázquez del Mercado. Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles: p.350

3.3.2 LOS SOCIOS

Los socios que formaron la sociedad o ingresaron posteriormente para formar parte de ella lo hicieron por la situación que prevalecía en esos momentos y bajo tales circunstancias aceptaron el contrato de sociedad.

Sin embargo los socios dueños de las acciones con las que esta formado el Capital Social de la empresa que tomó el acuerdo de fusionarse, tendrán también el derecho a inconformarse y en su caso, a retirarse de la sociedad derivado de lo cual, al separarse recibirán el reembolso de sus acciones correspondientes, lo cual implica modificación del contrato social. A pesar de no haber disposición expresa que regule el derecho de retiro por parte de un socio se podría apoyar en lo que señala La LGSM en su artículo 206 que dice lo siguiente: " Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en cuanto a cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad de la sociedad y transformación de la sociedad, cualquier accionista que haya votado, en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea"

Tomando en cuenta lo citado en la ley, podríamos considerar a la fusión dentro del punto de transformación de la sociedad, lo cual concedería el derecho a retiro por parte de un socio.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La fusión concluye con el canje de títulos; éste es el cambio de títulos o acciones de la sociedad que subsiste, es decir es el cambio de las aportaciones de activo neto de las sociedades a desaparecer por acciones que representen su valor y que cambien la calidad de socio de la empresa de nueva creación o de la absorbente.

La fusión da como consecuencia que los socios que pertenecían a las sociedades, se agrupan entre los socios de las fusionadas, en el caso de que el organismo que surja por medio de título universal, no puede variar en cuanto a los socios y por lo tanto deben conjugarse las acciones de las empresas extinguidas por los títulos de la nueva sociedad.

El socio que se separe o se excluya de una sociedad, quedará como responsable con respecto a los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión y que, pacto en contrario, no producirá efecto en perjuicio de terceros.

La empresa fusionante recibirá y registrará lo que recibe, emitirá nuevas acciones o bien si se crea una nueva empresa, se procederá a elaborar el acta constitutiva; mientras tanto ninguno de los socios que forman la nueva sociedad, o realizará aportaciones de bienes o derechos, sólo aparecerán suscribiendo acciones o cuotas por la cantidad que les corresponde, según se desprenda del contrato de fusión o del examen comparativo de los balances de las sociedades.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Al realizarse la fusión se desaparecen las sociedades fusionadas lo que conlleva un cambio en los estatutos; ésto se debe mencionar en la asamblea en la que se acuerda la fusión, ya que se presenta la terminación anticipada del tiempo de vida de la sociedad de manera formal ya que seguirá existiendo, al adherirse a la fusionante.

Vázquez del Mercado transcribe de De Semo: " El cambio de acciones no es obligatoria porque en algunos casos podría no tener lugar como por ejemplo: si se fusionaran dos sociedades colectivas, una sociedad colectiva con una en comandita simple o dos de estas sociedades entre sí. Efectivamente estas sociedades, puede suceder que el canje, en todos los casos no sea posible por representar los títulos cantidades determinables es requisito esencial en la fusión el canje de las acciones si no fuera así estaríamos en el caso de compra-venta o cesión entre dos sociedades con liquidación de su capital, porque los socios representan parte del pasivo del negocio y si son liquidados no pasan a la nueva sociedad".

Al constituir una nueva sociedad en una fusión, la contraprestación en títulos de aportación será en proporción al capital contable de cada una de las sociedades.

Para el canje de las acciones es necesario obtener el valor real y equitativo que corresponde a cada acción, por lo que su determinación será el valor en libros en cada empresa.

3.4 RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS CON TERCEROS EN LA ESCISIÓN.

Uno de los efectos más importantes es el derecho a retiro. La LGSM en el artículo 228-Bis nos menciona en la fracción VIII. " Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el art. 206 de esta ley. " Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V, VI del art. 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea".

El maestro Rodríguez y Rodríguez¹⁰ clasifica los efectos patrimoniales que son los de participación de los beneficios o cuotas de liquidación y los accesorios que son la transmisión de calidad de socio y la aportación limitada.

¹⁰ Rodríguez y Rodríguez. - El Tratamiento Fiscal de los Contratos de Fideicomiso, Fusión y sociedades. - México. Difiscal Editores 1984.

Por otro lado distingue los efectos de conservación que los clasifica en derechos de administración como son el participar en las asambleas, el nombramiento de administradores y representantes y los derechos de vigilancia, que son: derechos de información, el de nombramiento de los órganos de vigilancia, de aprobación de los Estados de posición financiera y la gestión de administradores y comisarios.

1) Derechos patrimoniales.- Son los intereses particulares de carácter económico que los socios ejercen frente a la sociedad según su participación:

a) Derechos de participación a los Benéficos.- Es el derecho principal y constituye el motivo o fin de cualquier sociedad.

b) La cuota de liquidación.- Es un contrato de organización cuyo fin es la creación de un ente de patrimonio propio, en donde la aportación de los socios forma parte en donde la aportación de los socios forma parte hasta que la sociedad dure. Pasado ese plazo, el socio recuperará su aportación inicial más los beneficios que esta haya producido.

c) Transmisión de la calidad de socios.- El socio puede transmitir su parte social recibiendo una compensación por dicha transmisión.

d) Documentación de la calidad de socio.- Debe de existir un documento que acredite al socio; esto va de acuerdo al tipo de sociedad mercantil.

e) Aportación.- La aportación de los socios se entregará a la sociedad bajo el convenio, en la cantidad o calidad establecidas.

2) Derechos de consecución.- Son la garantía de los beneficios que se le otorgan a los socios.

a) Derechos Administrativos.- Son los derechos que los socios tienen para intervenir en los acuerdos y las resoluciones de la administración en la sociedad.

b) Derecho de Vigilancia.- Los socios pueden informar y denunciar las actividades sociales a través de órganos específicos de vigilancia.

c) Derecho de Participación en Asambleas.- Los socios pueden asistir a las reuniones de Asamblea, así como participar en los puntos que se traten, como orden del día, derecho a voto, etc.

d) Derecho de nombramiento.- Es la elección de quienes ocuparán los cargos que toda sociedad mercantil requiere.

e) Derecho de Vigilancia.- Es el vigilar la actuación de los administradores, que cumplan con sus tareas de forma adecuada, así como comunicar a los órganos especializados y a la propia asamblea sus observaciones sobre la sociedad.

Veremos los efectos que tiene con los acreedores, ya que la escisión significa un quebranto por la separación del Patrimonio de la sociedad con la que contrataron; es por eso la importancia de las garantías en favor de éstos.

Como ya se había mencionado anteriormente la escisión deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así como publicarse en la gaceta oficial y en los periódicos de mayor circulación, para que los socios y acreedores estén enterados de dicha resolución y pueda haber oposición durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de la inscripción y de las publicaciones.

Lo anterior tiene por objeto, que los acreedores y terceros afectados tengan la seguridad de que sus créditos serán debidamente cubiertos y, en su caso, poder oponerse a la escisión, dando una fianza para responder por los daños que le causen a la sociedad con la suspensión.

Lo anterior se contempla en el art. 228-Bis de la LGSM en la fracción VI : " Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del Capital Social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión " .

CAPITULO 4.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN CON ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

FUSION

- Esta reglamentada.
- Para poder realizarse requiere de por lo menos de dos sociedades.
- Concentra sociedades.
- Los accionistas cambian, ya que llegan a la sociedad que subsiste, nuevos socios.
- Agrupa a los socios en una sola sociedad nueva o ya existente.

ESCISIÓN.

- Los legisladores no han determinado los parámetros y lineamientos a seguirse.
- La puede realizar una sola sociedad.
- Se desconcentran sociedades.
- Subsisten los mismos socios de la sociedad escindida, en las sociedades.
- Agrupa a los socios en diferentes sociedades.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Las empresas pueden disolverse sin llegar a la liquidación.
- Se requiere la aprobación de los socios de las empresas que participan en ella.
- De las sociedades fusionadas se forma el patrimonio que va a componer a la sociedad fusionante.
- Implica un efecto de creación de algo a través de una unión de partes.
- Los socios de las fusionadas pueden o no ser de la sociedad fusionante.
- Se crea una nueva sociedad para formar un solo patrimonio.
- Se divide el patrimonio sin extinguirse.
- Se requiere la aprobación de los socios de la separación del patrimonio.
- De la sociedad escidente se desprende una o varias partes de su patrimonio que forman una o varias sociedades.
- Es la separación de un todo estructurado para poder formar partes diferentes.
- Los socios de la escidente lo son también de la escindida.
- Se crean varias sociedades para formar patrimonios totalmente independientes.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• Hay un aumento de capital. | <ul style="list-style-type: none">• Hay una disminución de capital. |
| <ul style="list-style-type: none">• Se inscribe en el Registro Público de Comercio y se publica en el diario oficial del domicilio de las empresas que entran en la fusión | <ul style="list-style-type: none">• Se inscribe en el Registro Público de Comercio y se publica en el diario oficial del domicilio de las empresas que entran en la escisión. |
| <ul style="list-style-type: none">• Deberán publicar el último balance para conocer la situación financiera de las fusionadas | <ul style="list-style-type: none">• Deberán publicar el último balance para conocer la situación financiera de la escindida. |
| <ul style="list-style-type: none">• Los socios de la empresa que se va a fusionar tiene derecho a inconformarse y a retirarse de la sociedad. | <ul style="list-style-type: none">• Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho de separarse de la sociedad. |
| <ul style="list-style-type: none">• El acuerdo debe ser decidido por cada una de las sociedades interesadas . | <ul style="list-style-type: none">• El acuerdo debe ser decidido por cada uno de los socios que intervengan en él. |
| <ul style="list-style-type: none">• Es la unión de dos o más empresas llamadas | <ul style="list-style-type: none">• Es la transmisión de la totalidad o parte de los |

fusionadas, las que pueden desaparecer o subsistir una de ellas y absorber a las demás, o crear una nueva sociedad formada con los patrimonios de las que se fusionaron llamada fusionante.

• Intervienen la sociedad fusionante y la sociedad o sociedades fusionadas

• Las formas en las que se presenta son:

1) Absorción:

a) Horizontal

b) Vertical:

1) Ascendente

2) Descendente

2) Integración

• Se acordará por junta o asamblea extraordinaria llevada a cabo de manera

activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país llamada escidente, que se crean expresamente para ello denominadas, escindidas

• Intervienen la o las sociedades escindidas y la sociedad escidente.

• Las formas en las que se presenta son:

1) Pura:

a) perfecta

b) imperfecta

2) Parcial

3) escisión - Fusión:

a) Absorción

b) Integración

• Sólo se podrá acordar por resolución de asamblea de accionistas o socios u

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

legal por cada una de las sociedades.

- Los administradores realizan un convenio preliminar que contiene la clase de fusión, los requisitos del contrato, el monto de la participación, forma de extinción de pasivos, y los efectos respecto a las relaciones laborales.

- Tiene un plazo de tres meses en el cual cualquier acreedor podrá oponerse.

- Deberán publicar el último balance para conocer la situación financiera de las fusionadas

- Todos los derechos y obligaciones de la o las sociedades fusionadas

órgano equivalente.

- El acuerdo o contrato de escisión deberá contener la forma, plazos y mecanismos en los que serán transferidos los activos, los estados financieros de la sociedad por lo menos el del último ejercicio social, debidamente dictaminado.

- Tiene efecto en plazo de cuarenta y cinco días naturales; en dicho plazo los acreedores se podrán oponer.

- Deberán publicar el último balance para conocer la situación financiera de la sociedad.

- Todos los derechos y obligaciones de la sociedad escidente, pasan a ser

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

frente a sus miembros y terceros, pasan a ser de la sociedad fusionante.

- El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni con motivo de la fusión.

- Cuando los bienes se adquieran con motivo de la fusión, se considerará como fecha de adquisición, la que corresponda a la fusionada.

- Los derechos al acreditamiento y devolución del Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo del ejercicio, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de la fusión.

parte de las sociedades escindidas.

- Las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales se podrán dividir entre la escidente y la escindida en la proporción en que dividan el capital con motivo de la escisión.

- Cuando los bienes se adquieran con motivo de la escisión, se considerará como fecha de adquisición la que correspondió a la escidente.

- En el caso de la escisión los derechos al acreditamiento y a la devolución se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

• En los casos de la fusión, la sociedad que subsista deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las informativas de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y enterar los impuestos correspondientes, o solicitar por la empresa que desaparezca, la devolución de los saldos a favor de esta última que resulte, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• En las declaraciones del ejercicio correspondiente a la fusionada, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravadas o exentas y de los

• En los casos de escisión, la sociedad escidente que desaparezca o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las informativas de la escidente, correspondientes al ejercicio que terminó por escisión, y enterar los impuestos correspondientes, o solicitar por la empresa que desaparezca, la devolución de los saldos a favor de esta última que resulte, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• En las declaraciones del ejercicio correspondiente a la escidente que desaparezca, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravadas o

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición.

• Al extinguirse las sociedades fusionadas los órganos sociales desaparecen.

Los administradores, comisario, directores y gerentes generales dejan de serlo y al cancelarse la inscripción de la sociedad fusionada en el Registro Público de Comercio deben también cancelarse los nombramientos.

• En los casos en que una sociedad sea fusionada, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en sea fusionada respectivamente.

La sociedad que subsista o que se constituya presentará las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan.

exentas y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición

• Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente una vez que surta efectos la escisión, se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación del contrato social.

• En los casos en que una sociedad se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca el ejercicio fiscal terminara anticipadamente en la fecha en que se escinda respectivamente. la declaración del ejercicio de la escidente la presentara la sociedad escindida.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

• Se debe inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes además del aviso de fusión cuando es por integración, y por incorporación la fusionante deberá presentar el aviso de fusión para informar que su patrimonio se ha incrementado; en ambos casos deberá presentar su cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes las sociedades fusionadas.

• Las sociedades que se fusionen están obligadas a dictaminarse por Contador Público autorizado.

• La sociedad que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso de cancelación por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración en que se determine el resultado fiscal

• Deberán solicitar su inscripción la sociedad escindida en el Registro Federal de Contribuyentes así como la Información relacionada con su identidad.

• Deberán dictaminar sus estados financieros del último ejercicio fiscal por Contador Público.

• En los casos de escisión de sociedades cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso de cancelación por dicha escidente, junto con la

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

- No daña a los acreedores ya que sus créditos pasan a ser parte de la sociedad que subsiste.

- De la decisión de los acreedores dependerá el tiempo que se tarde la fusión, o en su defecto que se lleve a cabo o no.

- En el caso de que haya oposición por los acreedores, la fusión se suspenderá hasta que se declare que la opinión es infundada.

última declaración de Impuesto sobre la Renta a cargo de la propia escidente.

- No daña a los acreedores sociales, toda vez que el patrimonio amparado por las acciones de la nueva sociedad se atribuye directamente a la sociedad o sociedades beneficiarias.

- De la decisión de los acreedores dependerá el tiempo que se tarde la escisión.

- Los acreedores no se deben oponer a la escisión, sino ésta se suspenderá hasta que se declare que la oposición es infundada.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Las empresas fusionadas pueden conservar la relación del trabajo a través de la empresa fusionante.
 - En caso de sustitución, el patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución hasta por el término de seis meses. concluido éste surtirá efecto únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.
 - Si los trabajadores no quieren ingresar a la nueva empresa, en este caso se les liquidará de acuerdo a lo mencionado con el art. 50 de la LFT.
 - El socio que se separe quedará como responsable con respecto a los terceros,
- La empresa escidente puede conservar la relación de trabajo a través de las empresas escindidas.
 - En caso de sustitución, el patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de la ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al instituto, por escrito la sustitución hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.
 - Si no existe permanencia laboral, el patrón deberá indemnizar a los trabajadores conforme al artículo 50 de la LFT.
 - El socio que se separe quedará como responsable con respecto a los terceros,

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

de todas las operaciones
pendientes en el momento
de la separación.

• Concluye con el canje de
títulos.

de todas las operaciones
pendientes en el momento
de la separación.

• Concluye con el canje de
títulos.

REFORMAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 1997.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 27. Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueban dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

ARTÍCULO 79. Autorizar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 5o. Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió. En el caso de la sociedad que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 6o. CUARTO PÁRRAFO REFORMADO, PASA A SER EL SEXTO PÁRRAFO. Para efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, será necesario que la sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación directa en su capital social, sea propietaria de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero en la que el residente en México tenga participación indirecta, debiendo ser esta última participación de cuando menos el cinco por ciento de su capital social. Los porcentajes de tenencia accionaria señalados en este párrafo y en el anterior, deberán haberse mantenido al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo o utilidad de que se trate. La persona moral residente en México que efectúe el acreditamiento, deberá considerar como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido en forma indirecta a que se refiere el párrafo anterior, el monto del impuesto que corresponda al dividendo o utilidad percibido en forma indirecta, por el que se vaya a efectuar el acreditamiento.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

ARTÍCULO 6o. SEXTO PÁRRAFO REFORMADO; PASA A SER EL DÉCIMO PÁRRAFO. Cuando la persona moral que en los términos del párrafo anterior tenga derecho a acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, se escinda, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la escidente. Cuando ésta última desaparezca lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se divida el capital social con motivo de la escisión.

CONCLUSIONES

Antes de tomar la decisión de recurrir a las herramientas de reestructuración como lo son la Fusión o Escisión, se debe definir en forma clara el objetivo general y particular de la misma en la empresa, para de esta manera poder evaluar tanto las posibles alternativas como limitantes de éstas figuras jurídicas.

A continuación se mencionarán algunas ventajas y desventajas que conlleva el fusionar o escindir una sociedad:

VENTAJAS DE LA FUSIÓN:

- Ampliación de actividades de la empresa que absorbe a las demás.
- La sociedad fusionante se provee de dinero en efectivo o crédito para seguir operando.
- Para corregir problemas internos dentro de la organización.
- Aprovechar las ventajas fiscales cuando hay pérdidas.
- La empresa se desarrolla rápidamente.
- Aumentan el valor de Mercado las acciones.
- Mejoramiento de utilidades o su tendencia en el negocio actual.
- Obtención de créditos.
- Creación de un mercado cotizado para las acciones.
- Las empresas pueden disolverse sin llegar a la liquidación.
- Los socios que son dueños de las acciones con las que está formado el capital social de la empresa que se va a fusionar, tienen derecho a inconformarse y a retirarse de la sociedad.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Reducir costos de producción por el agrupamiento de entidades.
- Obtener la integración en la producción de un bien desde el abastecimiento de las materias primas hasta la venta del producto en el mercado
- Lograr una mejor distribución con un menor costo.
- Elevar la calidad de los productos.
- Obtener mayores ganancias al convertirse en un ente mayor que puede competir mejor.
- Mezclar experiencias e informaciones que producen ser más competitivas.
- Eliminar puestos y reducir costos administrativos.
- Abatir gastos de operación y proporcionar el aumento de la producción.
- Reduciendo costos, en beneficio de la comunidad y promoción de la productividad.
- Limitar la competencia.
- Reforzar la economía y procurarse autosuficiencia.
- Dominio de fuentes de abastecimiento.
- Concentración de mano de obra.
- Extender su campo de acción.
- Aumento de clientes.
- Poner en armonía la estructura jurídica y operacional.
- Simplificar el organigrama, limitando el número de sociedades.
- Desaparecer sociedades que han quedado sin objetivo.
- Adquisición de elementos patrimoniales y de empresas.
- Creación de nuevas sociedades con fines de unión.
- Expansión , modernización y racionalización de las instalaciones productivas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Aportación y adquisición de maquinaria y otros bienes de equipo para su utilización conjunta o particular.
- Promoción de ventas de los productos obtenidos, fabricados o comercializados en los mercados nacional y extranjero.
- Estudio de nuevas técnicas y de mejora de métodos de producción.
- Mejoramiento de las condiciones del mercado aumentando la producción y disminuyendo costos para poder mejorar el precio tope del producto.
- La obtención de activos intangibles no disponibles como personal clave, patentes y marcas, equipo de investigación prestigio e ingreso rápido a mercados deseables.
- Maximización del valor de mercado de la empresa lo que provocará un aumento en los márgenes de utilidad.
- Producir y llenar al mercado sus propios productos.
- Eliminación de esfuerzo y gastos dobles en la administración.

DESVENTAJAS DE LA FUSIÓN

- El proceso de la fusión es complicado y el proceso de integración es lento.
- Se requiere la aprobación de los socios de la empresa fusionante y fusionada.
- Cambio de las condiciones de operación y forma de trabajo.
- Pérdida de poder y control administrativo de los accionistas.
- No se acoplen los recursos de las empresas participantes.
- Hacer una inadecuada elección del candidato a fusionar, por no hacer una investigación adecuada de la situación financiera y comercial.

- Requiere de por lo menos la concurrencia de dos sociedades.

VENTAJAS DE LA ESCISIÓN.

- La reestructuración integral de toda la actividad económica.
- Descentralizar las actividades secundarias de la sociedad hacia compañías más pequeñas y más productivas.
- Abarcar actividades que se relacionen con el giro de la empresa principal.
- Buscar la eficiencia en las sociedades participantes de la segmentación de responsabilidades de la administración y dirección.
- Descentralizar las actividades de mayor a menor margen de utilidad hacia una empresa de nueva creación.
- Crear nuevas compañías basadas en una empresa ya existente, para no recurrir a la liquidación de la misma.
- De ser necesario se tendrá que realizar la separación del personal de la empresa que se encargue de la comercialización, hacia otra o se buscará la separación del personal sindicalizados del que no lo está.
- En el aspecto fiscal, la escisión se puede utilizar para reestructurar la tenencia de activos fijos entre varias compañías, sin que afecte en el pago de impuestos por la transmisión de los mismos.
- Crear sociedades con mayor fuerza debido a que como consecuencia de la escisión se adquiere un aparato administrativo con mayor experiencia.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- La escisión nos permite crear nuevas empresas sin tener que recurrir a la realización de nuevas aportaciones o, en su caso, a la liquidación de la sociedad existente.
- Se pueden dividir las actividades productivas, para de ésta manera lograr un máximo de eficiencia en las mismas.
- La escisión permite que se cuente desde el inicio con una empresa que tiene una organización social con más experiencia que la que tendría una empresa de nueva creación
- Los acreedores de la escidente no se ven afectados, en caso de que se realice la escisión, ya que las deudas con estos son respaldadas con el patrimonio social de las escindidas, además se les concede el derecho de oposición para que en caso de no estar de acuerdo con el cambio de deudor les pueda ser liquidado el importe que se les adeuda.
- No producirá ni utilidad, ni pérdida, tanto para la escidente como para la escindida, porque es un traspaso de activos y pasivos.
- La escisión no representa el inicio de un nuevo negocio, sino la continuación del proveniente de la escidente, solo que separado.
- La escisión es solo la separación del negocio original para continuarlo en base a un beneficio operativo, administrativo o fiscal.
- Los bienes que se adquieran como son: inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados tendrán el valor en que se fueron traspasados a las sociedades que surjan con motivo de la escisión.
- División del patrimonio sin extinguirse.
- Permite el crecimiento, diversificación y reorganización de las empresas.

COMPARACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- Permite una descentralización organizativa para reorganizar las empresas existentes.
- Solución de problemas internos de las sociedades.
- Mantener grupos homogéneos de interés.
- Se puede separar sólo una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, sin que desaparezca la sociedad.
- La puede realizar una sola empresa.
- Dar la posibilidad de realizar actividades, poder ampliarlas o restringirlas a otros distintos, sin tener que hacer nuevas aportaciones por parte de los socios.
- Subsisten los mismos accionistas.
- Resuelve problemas como una dirección débil, disputas internas, separación, muerte o retiro del personal clave, una carga sindical excesiva.
- Alcance de una alta competencia y productividad.
- Buscar nuevos desarrollos, tecnología etc.
- Incrementar el capital con otros accionistas para ser competitivos en los mercados internacionales.
- Beneficios fiscales.
- Se separan las actividades productivas pudiendo tener un máximo de eficiencia.
- Las empresas que se escinden, tienen desde sus comienzos, una organización con mayor experiencia, en comparación de una de nueva creación.

DESVENTAJAS DE LA ESCISIÓN

- Pérdida de personalidad jurídica de aquella sociedad que deja de existir.
- Implica una disolución anticipada que lleva implícita la modificación de estatutos en la parte relativa a la duración de la sociedad.
- En nuestros días todavía se tienen lagunas legales en algunos aspectos relacionados con la escisión.
- En cuestión laboral se podrían presentar algunos conflictos, en caso de no dejar claro desde el principio, cual será el tratamiento del personal existente en la sociedad.
- Es importante tener en cuenta el costo financiero que conlleva la escisión, ya que puede ser contraproducente la aplicación de la misma, en empresas de pequeña y mediana capacidad, debido a que se tienen que realizar gastos en actas, honorarios legales, horas hombre etc, y estos en ocasiones pueden ser mayores a los beneficios que se podrían obtener.
- También es necesario considerar el aspecto legal y fiscal, ya que podrían presentarse posibles efectos derivados de la falta de regulación en estos aspectos.
- Es preciso conocer los derechos y obligaciones para con los socios y terceros que se derivan de la segmentación de la sociedad.
- Existen lagunas en cuanto a la legislación fiscal y mercantil, y hay que recurrir al criterio de la SHCP.

La situación actual por la que atraviesan las empresas de crisis económica y financiera, origina que los empresarios busquen subsistir en el mercado a través de estrategias financieras como son la Fusión y Escisión, el tomar alguna de las dos dependerá de las características y circunstancias que constituyan la necesidad de la empresa.

El objetivo del presente trabajo fué dar a conocer los principales aspectos para formar una opinión o juicio de la situación que prevalece en su negociación, para que de esta manera los directivos puedan tomar la decisión de qué es más conveniente, si fusionarse o escindirse.

BIBLIOGRAFÍA

Calvo Nicolao, Enrique. Comentarios a la Reforma Fiscal 1996
México, Edit. Themis, 1996.

Del Toro Rovina, Roberto. Estudio Sobre Fusiones y Escisiones
México, Edit. I.M.C.P., 1992.

Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad de Sociedades .
México, Edit. I.M.C.P., 1995.

Muñoz López, Rafael. Escisión de Sociedades
México, Edit. Ediciones Fiscales I.S.E.F., 1995.

Gómez Cotero, José de Jesús. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles
México, Edit.. Themis, 1993

Huascar Toboga. Como Hacer una Tesis
México, Edit. Grijalbo, 1995

TOVAR Gómez Martín. Régimen Fiscal de la Escisión de Sociedades.
Tesis para obtener el Título de Lic. en Contaduría
México, F.E.S. Cuautitlan U.N.A.M., 1996.

Domínguez Mota, Enrique. Ley del Impuesto sobre la Renta.
México, Dofiscal Editores, 1995

**Domínguez Mota, Enrique. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
México, Dofiscal Editores, 1995**

**Domínguez Mota, Enrique. Ley del Impuesto al Activo.
México, Dofiscal Editores, 1995**

**Domínguez Mota, Enrique. Código Fiscal de la Federación.
México, Dofiscal Editores, 1995**

**Códigos de México. Ley de Sociedades Mercantiles
México, 1995**